RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255

San Isidro, 28 AGO. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** El Expediente N° 208592 y el recurso de apelación interpuesto por NEO CONSULTING S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2006-09-GM/MSI de fecha 10 de marzo de 2006 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Calle Luis Felipe Villarán N° 281, Int. 201, San Isidro.

**CONSIDERANDO:**

Que, la impugnante señala que al ser denegada su licencia de funcionamiento se trasladaron de domicilio;

Que, al respecto, mediante Informes N° 1296 y N° 1324-PM.EVH-SCCA-GACU/MSI, la Policía Municipal da cuenta que se apersonó al local clausurado negándosele su ingreso, y que con fecha 07.JUL.2006 fue notificada la empresa METTA PRODUCCIONES S.A.C. por conducir el mismo local sin contar con autorización municipal;

Que, asimismo, de la información contenida en la página web de la SUNAT se observa que tanto la impugnante como la empresa METTA PRODUCCIONES S.A.C. consignan igual domicilio fiscal y los mismos representantes, a mayor abundamiento, el apoderado de la impugnante que suscribe el presente recurso impugnativo es también representante de la empresa METTA PRODUCCIONES S.A.C;

Que, en este contexto, debe considerarse la utilización indebida de una persona jurídica para eludir el control municipal y entenderse la sanción de clausura impuesta con la empresa impugnante o con METTA PRODUCCIONES S.A.C., en forma indistinta;

Que, por tales consideraciones, no habiéndose desvirtuado el funcionamiento irregular del local clausurado sin contar con licencia, debe ratificarse la sanción impuesta;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1333 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por NEO CONSULTING S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2006-09-GM/MSI de fecha 10 de marzo de 2006, y ratificar la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en Calle Luis Felipe Villarán Nº 281, Int. 201, San Isidro, debiendo entenderse la clausura dispuesta con NEO CONSULTING S.A.C. o con METTA PRODUCCIONES S.A.C., indistintamente, por las razones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa dispuesta por Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2006-09-GM/MSI y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE